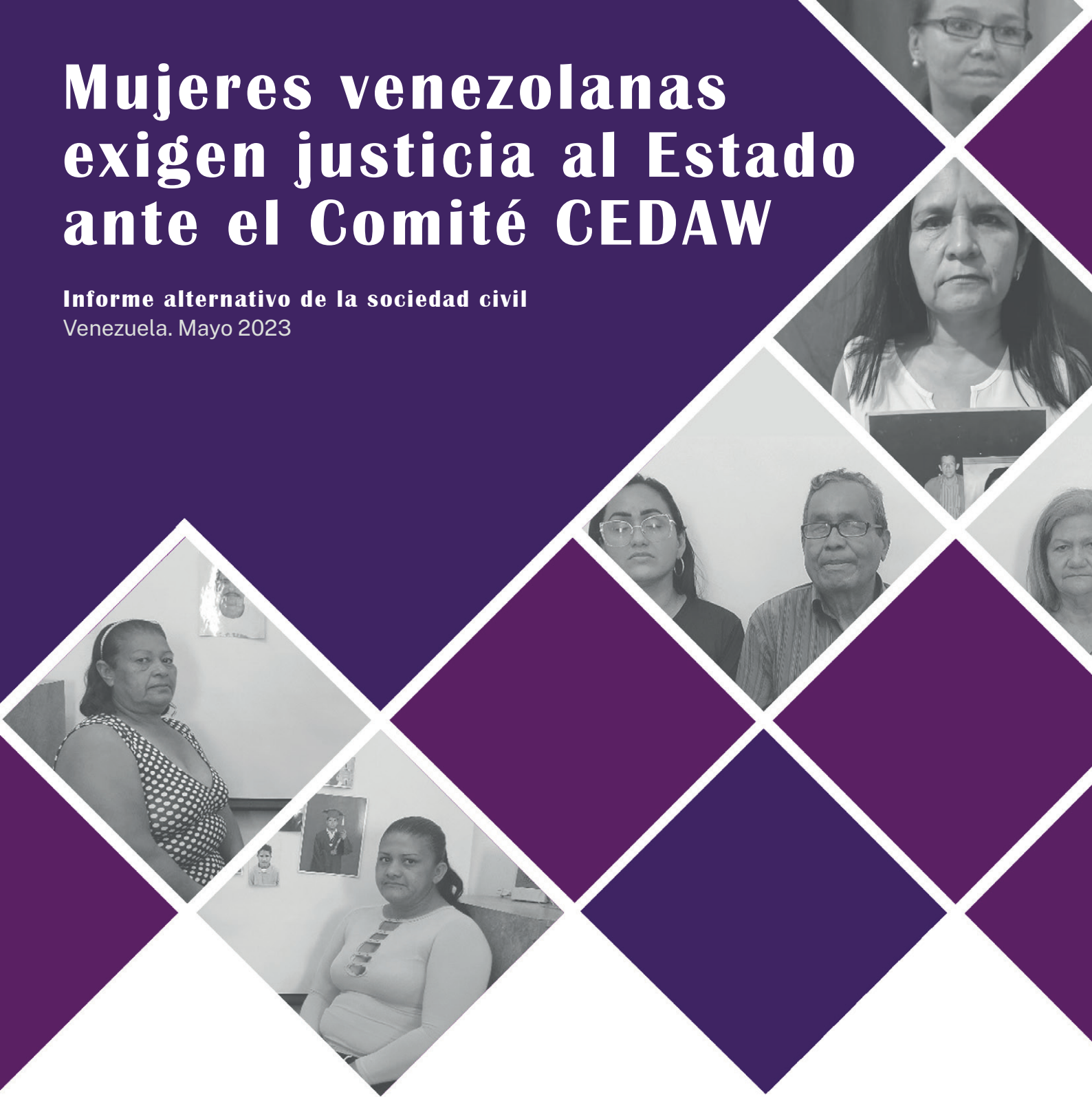


# Mujeres venezolanas exigen justicia al Estado ante el Comité CEDAW

Informe alternativo de la sociedad civil  
Venezuela. Mayo 2023





# Mujeres venezolanas exigen justicia al Estado ante el (CEDAW)

**Informe alternativo de la sociedad civil**

Coalición conformada por 11 ONG:

falta de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violaciones a los derechos humanos por el incumplimiento del Estado venezolano en sus obligaciones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.



Fundación  
Linda Loaiza



IRESODH  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE DERECHOS HUMANOS

## **Introducción:**

**Coalición: falta de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violaciones a los derechos humanos por el incumplimiento del Estado venezolano en sus obligaciones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En el marco de la Sesión 85.**

Las organizaciones no gubernamentales:

Asociación Civil Mujeres en Línea,  
Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA),  
Casa de la Mujer Juana Ramírez La Avanzadora,  
Centro de Investigación Social Formación y Estudios de la Mujer-CISFEM,  
Fundación Linda Loaiza,  
Fundación Loto Azul,  
Justicia y Paz de Aragua,  
La Asociación Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH),  
La Red Mérida Feminista,  
El Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres  
El Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA);

Nos dirigimos respetuosamente al Honorable Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en relación al incumplimiento por parte del Estado venezolano de las sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en las familias: López Soto<sup>1</sup> (2018), Díaz Loreto<sup>2</sup> (2019), Landaeta Mejías<sup>3</sup> (2014), Barrios<sup>4</sup> (2011), todas contra la República Bolivariana de Venezuela, son casos sobre violencia basada en género: física, sexual, tortura sexual y malos tratos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detención ilegal y arbitraria.

En este informe se aporta información de la Lista de Cuestiones y Preguntas Relativas al Noveno Informe Periódico de la República Bolivariana de Venezuela del 11 de julio de 2022, en atención al segmento de los puntos: 6, 15 y 17 relacionados con el acceso a la justicia y mecanismos jurídicos de denuncia, educación y salud.

- 
1. Sentencia Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_362\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf)
  2. Sentencia Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_392\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf)
  3. Sentencia Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_281\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf)
  4. Sentencia Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_237\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf)

*Este documento puede publicarse en la web, debido a que las identidades de las víctimas son de conocimiento público.*

**Contenido:**

Antecedentes.....	6
Impacto y afectación en las víctimas.....	11
Las Violencias del Estado hacia las Mujeres.....	12
Contexto actual de la justicia en Venezuela .....	13
Obligaciones del Estado venezolano que derivan de las sentencia López Soto, en materia de violencia contra las mujeres, incumplidas hasta la fecha.....	15
Venezuela tiene pendiente implementar las obligaciones internacionales emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es decir: se mantiene en mora con las mujeres venezolanas .....	16
Petitorio:.....	17
Intervención pública vía zoom de Linda Loaiza López Soto, en la sección de la CEDAW, en el marco de la sección 85, en representación de las víctimas y 11 ONG .....	18
Intervención pública vía zoom de Linda Loaiza López Soto, en la sección de la CEDAW, en el marco de la sección 85, en representación de las víctimas y 11 ONG .....	19

## Antecedentes:

La información que hace referencia en este informe, se basa en una investigación testimonial de las víctimas, expertos y expertas, fuentes doctrinarias, fuentes nacionales e internacionales, sobre el **derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos**. Esto es un sistemático incumplimiento de sentencias y pronunciamientos emitidos desde el sistema Interamericano y Universal de derechos humanos por parte del Estado venezolano. La consulta de obligaciones y tratados internacionales, tanto del Sistema Universal como Interamericano de Derechos Humanos y normas internas de Venezuela que reconocen el derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, asimismo, actos de tribunales internacionales que desarrollan este derecho, la Corte Interamericana e informes de organismos internacionales que han resaltado las masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos en Venezuela, **especialmente los de las mujeres**.

Las cuatro familias a las que haremos alusión: López Soto, Díaz Loreto, Landaeta Mejías y Barrios, son sobrevivientes de delitos que les ocurrieron desde los años 2001, 2003, 96, y 98 respectivamente sufriendo **violencia de género**: tortura, esclavitud sexual; ejecuciones extrajudiciales y desapariciones. Las 42 mujeres de estas 4 familias han sido y siguen siendo víctimas revictimizadas y multivictimizadas por las violaciones de sus derechos humanos por parte del Estado venezolano, inicialmente por haber agotado todas las instancias judiciales en Venezuela buscando justicia, frente a esa infructuosa lucha decidieron acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Debido a las graves violaciones de sus derechos humanos cada una de las 4 familias logró una sentencia condenatoria contra el Estado venezolano. **Hasta la fecha todas esas sentencias siguen sin cumplirse, manteniéndose un patrón de sistemática impunidad frente a estas mujeres víctimas**.

Los hechos que a continuación se hace referencia, demuestran los límites en la lucha contra la impunidad, la falta de acceso a la justicia, garantía del derecho a la verdad y reparación de las víctimas de violaciones a derechos humanos, especialmente los de las mujeres.

***Este informe muestra como la violencia de género es ejercida por el Estado venezolano en 4 casos que, en conjunto suman 42 mujeres víctimas directas de los horriblos crímenes de los que fueron objeto, bajo la aquiescencia e impunidad del Estado venezolano.***



**Primero:** caso López Soto en el año 2001 y con 18 años, Linda Loaiza López Soto, fue privada ilegítimamente de libertad, torturada y violada durante casi 4 meses por Luís Antonio Carrera Almoína, hijo de personas influyentes en las esferas intelectuales y políticas del Estado venezolano. Hubo negligencia policial al no recibir las denuncias de su desaparición realizadas por su familia. Rescatada casi moribunda, traumatizada física y psíquicamente. Requirió 15 operaciones quirúrgicas, rehabilitación del habla y movilidad. Desde la fiscalía, en alianza con el agresor, obtuvo: desprotección, crueldad,

atropellos, indiferencia, amedrentamiento con arma de fuego; infamias, acusaciones de prostitución, intimidaciones, burlas, descalificaciones, llamadas telefónicas con amenazas de muerte y atentados para ella, su familia y su abogado. Frente a la evidente intención de liberar al agresor, con precaria recuperación de su salud se vio obligada a realizar una huelga de hambre durante 13 días frente al Tribunal Supremo de Justicia para que se realizara un juicio, este se llevó a cabo absolviendo al agresor. Linda Loaiza logró revertirlo y solo se le condenó a 6 años 1 mes, absolviéndolo de los delitos de la violencia sexual, tortura y homicidio calificado en grado de frustración<sup>5</sup>.

En fecha 26 de septiembre de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia Caso López Soto, determinándose la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los artículos 1 (obligación de respetar los derechos), 2 (obligación de adoptar disposiciones de derecho interno), 5 (integridad física, psíquica y moral), 8 (garantías judiciales), 11 (dignidad, autonomía y vida privada), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, en perjuicio de Linda Loaiza López Soto y su familia, ordenando las reparaciones correspondientes.

En la familia López Soto, son ocho (08) mujeres, madre, hermanas todas víctimas que no han logrado sobreponerse al sufrimiento que este espantoso crimen. Aún no han podido superar la afectación al punto de no poder continuar satisfactoriamente sus vidas. Su hermana Anyi López Soto, quien con 12 años debió encargarse de la atención de sus 7 hermana/os menores de entre 3 y 10 años mientras su madre, padre y las dos mayores se encargaban de la atención de delicada salud y las 15 operaciones a las que Linda fue sometida para lograr restablecer lo mejor posible su salud. Anyi aún no ha podido superar las secuelas de las complicadas tareas y el trauma por lo ocurrido a su hermana. Su quebrantada salud ha derivado en costoso tratamiento psiquiátrico, que hasta la fecha ha sido sufragada por su familia, a pesar de que la sentencia de la Corte, ordena su atención y tratamiento de forma inmediata y particularmente a Linda Loaiza y el resto de la familia.

5. Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) Reabre caso de Linda Loaiza al anular absolución por violación. <http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-reabre-caso-de-linda-loaiza-al-anular-absolucion-por-violacion> Informe Anual 2022, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Págs.: 115 y 116. <https://www.corteidh.or.cr/docs/informe2022/espanol.pdf>



**Segundo:** el 6 de enero de 2003 a manos de funcionarios policiales del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del estado Aragua “CSOPEA” en Venezuela, fueron ejecutados Robert Ignacio de 22 años, David Octavio Díaz Loreto de 23 años, y Octavio Ignacio Díaz Álvarez de 53 años de edad. Estos asesinatos habrían tenido lugar en el marco de un contexto de ejecuciones extrajudiciales existente en Venezuela. Tal como alegan sus familiares: *“Sentimos que perdimos mucho, todo. Porque perdimos a nuestro padre y a dos hermanos menores y todavía sigue afectándonos, creemos que nunca podremos recuperarnos de esa afectación. No hay proceso judicial que pueda sustituir la pérdida, a pesar de la lucha llevada en búsqueda de justicia.”*

El dolor y sufrimiento inherente a las circunstancias en las cuales perdieron la vida tres de sus miembros, así como por la falta de una respuesta frente a las acciones de justicia que han emprendido, en particular en un contexto en el cual se registraron

denuncias de amenazas y hostigamiento en su contra por el impulso que han dado al proceso penal en Venezuela. El aceleramiento de enfermedades previas condujeron a la muerte de la Sra. Juana Emilia Loreto Pérez (esposa de Octavio Ignacio Díaz Álvarez y madre de Robert Ignacio y David Octavio Díaz Loreto), quien no logró ver justicia por el asesinato de su esposo y sus dos hijos. Toda la familia ha padecido sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral.

En la familia Díaz Loreto, son (05) cinco mujeres víctimas que no han logrado sobreponerse al sufrimiento de este espantoso final de sus seres queridos, no han podido superar la depresión al punto de precariamente continuar con sus vidas.

La última esperanza de alcanzar justicia, fue acudir al Sistema Interamericano. Presentaron petición inicial ante la CIDH el 14 de marzo de 2007. El 19 de noviembre de 2019, la CorteIDH emitió sentencia. El tribunal determinó la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los artículos 1 (Obligación de respetar los derechos), 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la libertad personal), 8 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADH”) así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, y ordenó las reparaciones correspondientes.





**Tercero:** familia Landaeta Mejías, tras 27 años de sufrimiento incuantificable que han padecido los familiares de los hermanos Igmair Alexander Landaeta Mejías y Eduardo José Landaeta Mejías de 18 y 17 años respectivamente. El primero, deportista, quien dejó una esposa en estado gestación de 4 meses y el segundo quien aspiraba ingresar a la escuela militar. Tras las amenazas y hostigamientos en su contra ambos fueron ejecutados extrajudicialmente, el primero el 17 noviembre de 1996 y el segundo fue privado de libertad ilegal y arbitrariamente y al día siguiente, en un supuesto traslado, fue ejecutado el 30 de diciembre de 1996, por parte de funcionarios del

Cuerpo de Seguridad y Orden Público del estado de Aragua, en Venezuela "CSOP". El asesinato de ambos hermanos permanece en impunidad. El proceso penal de cada uno aún sigue en curso.

En la familia Landaeta Mejías, son (05) cinco mujeres, abuela, madre, hermana e hija, víctimas que no han logrado sobreponerse al sufrimiento que este espantoso final de sus seres queridos, como consecuencia la madre y el padre se separan. El padre tiene 73 años de edad, está casi ciego, perdió un ojo y el otro debe ser operado de catarata con urgencia, pero la familia carece de los recursos para cubrir la operación.

El 27 de agosto de 2011, -la CortelDH emitió la sentencia Caso Landaeta Mejías Vs. Venezuela. En dicho caso, el tribunal determinó la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los artículos 1 (Obligación de respetar los derechos), 19 (Derechos del niño), 25 (Protección Judicial), 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la libertad personal), y, 8 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y ordenó las reparaciones correspondientes.

Tal como expresan sus familiares, *"No, no se vio ningún tipo de resultado y por eso se buscó apoyo en los entes internacionales" "...agotado ya todas las instancias y nunca tuve respuesta del Estado venezolano entonces no me quedó otra alternativa que las instancias internacionales..."*



**Cuarto:** familia Barrios, se refiere a los sucesos ocurridos entre 1998 y 2011 -aunque continuó hasta 2016- en el poblado campesino Guanayen, Estado Aragua, fechas en las cuales, bajo detenciones arbitrarias y torturas en todo el poblado, la policía del estado Aragua ejecutó extrajudicialmente a 11 hombres, de los cuales 4 eran menores de edad (16 y 17), y el resto llegaban hasta 28 años. Las últimas cuatro víctimas fueron ejecutadas en los siguientes años de haber sido dictada la sentencia ya mencionada. La última

víctima de esa ejecución fue llevada a cabo por funcionarios de la Policía Técnica Judicial (“PTJ”) ahora Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas.

En la familia Barrios, son veinte cuatro (24) mujeres: abuela, madres, hermanas, hijas todas víctimas que no han logrado sobreponerse al sufrimiento que este espeluznante final de sus seres queridos, no han podido superar la depresión al punto de no poder continuar sus vidas de forma normal. La madre y abuela de los asesinados nunca pudo soportar el dolor de verlos físicamente muertos, quiso recordarlos vivos, su salud se ha venido deteriorando progresivamente al punto de quedar casi incapacitada para su vida cotidiana. Toda esta familia se vio obligada a un desplazamiento interno por el pánico de seguir siendo exterminada por el cuerpo policial. Se quedaron sin esperanzas de justicia y solo una de ellas, Eloisa Barrios ha estado al frente de buscar justicia la cual también esta con deterioro de su salud. Su hermana Maritza Barrios, recibió las amenazas de que sus hijos serían ejecutados. Hasta ahora, se encuentra casi incapacitada para alguna actividad de tipo social, se esconde bajo la soledad y el dolor.

El 24 de noviembre de 2011, la CortelDH emitió la sentencia en este caso, determinando la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los artículos 1 (Obligación de respetar los derechos), 11 (Derecho a la honra y dignidad), 13 (Libertad de pensamiento y expresión), 19 (Derechos del niño), 21 (Derecho a la propiedad privada), 22 (Derecho de circulación y de residencia), 25 (Protección Judicial), 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la libertad personal), y, 8 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADH”) y ordenó las reparaciones correspondientes.

A 12 años de la sentencia dictada por la CortelDH el Estado venezolano no ha tomado ninguna acción para cumplirla. Destacan las palabras de la Sra. Eloisa Barrios:

*“Aún seguimos con la esperanza de que la Corte IDH obligue al Estado a que cumpla y que se haga justicia, hemos tenido tantos años viviendo con el trauma psicológico intacto y con enfermedades, llevando esta lucha, buscando justicia y todo lo que hemos hecho no ha servido de nada”*

Debemos resaltar que, en ninguno de los casos mencionados anteriormente, el Estado venezolano ha cumplido con las sentencias dictadas por la CortelDH, y, tanto las investigaciones penales como los procesos judiciales se mantienen paralizados. Como muestra de ello, podrán consultar el Informe Anual 2022, de la CortelDH<sup>6</sup>.

6. Informe Anual 2022, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Págs.: 115 y 116. <https://www.corteidh.or.cr/docs/informe2022/espanol.pdf>

## Impacto y afectación en las víctimas

Las mujeres víctimas y sobrevivientes en los casos en mención, han tenido que soportar la afectación, revictimización, multivictimización y su problemática permanente o sistemática debido a: la destrucción de sus proyectos de vida; la desintegración de las familias al tener que huir de los perpetradores; vivir en precarias condiciones de vida, limitaciones laborales e impedimentos en el desenvolvimiento de inestables proyectos de vida; **los problemas de salud física y psicológica que se ven agravados por el contexto de crisis humanitaria compleja, especialmente de afectación a la de salud en Venezuela**; donde la atención a mujeres tampoco constituye una prioridad; los miedos, amenazas, frustración, desconfianza de la seguridad de sus vidas y descendientes; el pánico ante la presencia de funcionarios policiales en cualquier circunstancia; reacciones y secuelas psicosomáticas: angustia, crisis de pánico, trastornos psiquiátricos; el dolor tras dolor, duelos consecutivos; la pérdida de la identidad, la carga de una culpa inmerecida; la estigma social, la execración social; como si fueran delincuentes; ante el no esclarecimiento de los hechos ni actos dirigidos a dignificar a las víctimas y sus familiares les han llevado a la invisibilización o impedimento para realizar actividades comunales libremente; la ruptura de la vida normal de las familias; el tener que aceptar el prejuicio de quienes no conocen la tragedia que alcanzó a cada familia y reconocer que la justicia no es para la gente pobre.

Al no poder lograr justicia en el sistema judicial venezolano las mujeres víctimas quedan desprotegidas, sin un sistema de justicia que ofrezca la seguridad de que los crímenes cometidos en su contra sean juzgados y castigados, impregnándoles de sentimientos de desesperanza y decepción, perjudicial para sus vidas y toda una sociedad que contempla impotente y espantada los desafueros del Estado venezolano.

Tal y como ha reconocido el Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición, a pesar de que el derecho internacional ofrece un sólido marco jurídico para la reparación de víctimas de violaciones de derechos humanos, este derecho difícilmente se ha hecho realidad, inclusive en países que han establecido programas para las reparaciones de víctimas de violaciones de derechos humanos<sup>7</sup>.

***Al no poder lograr justicia en el sistema judicial venezolano las mujeres víctimas quedan desprotegidas.***

Como reconoce el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el hecho que no se investigue ni identifique debidamente a los responsables y que no se les exija que rindan cuentas de sus actos ni se otorgue reparación a las víctimas constituye una reiteración a la violación al derecho a la vida. En otras palabras, la impunidad, conduce, en el caso de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, a una violación continuada al derecho a la vida<sup>8</sup>.

El Derecho Internacional pierde sentido si los Estados sujetos a obligaciones internacionales deciden, de manera grosera, dar incumplimiento a estas. La situación de impunidad que se deriva de la misma ausencia de respuesta por parte del Estado pone a las víctimas, y a las mujeres en una situación extrema de indefensión y abandono.

7. Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

8. Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Informe de Misión en México. A/HRC/26/36/Add.1. Párr. 40.

## Las Violencias del Estado hacia las Mujeres

En Venezuela, la falta de prevención, investigación y sanción de delitos cometidos contra las mujeres, niñas y adolescentes, permite y facilita la revictimización en la gran mayoría de las víctimas que acudan al sistema judicial.

Ha sido establecido en la jurisprudencia de la Corte IDH que la impunidad de la violencia de género envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia<sup>9</sup>.

Para las mujeres y especialmente para las víctimas de las sentencias, resulta claro que el Estado venezolano ejerce violencia contra ellas, al no ejecutar los mandatos internacionales como es su obligación, por ejemplo: en la sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela<sup>10</sup> establece obligaciones al Estado venezolano como: *“El Estado debe adoptar, implementar y fiscalizar protocolos que establezcan criterios claros y uniformes, tanto para la investigación como para la atención integral de actos de violencia que tengan como víctima a una mujer”* Además señala que los mismos deben *“ajustarse a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y las directrices de la Organización Mundial de la Salud, así como en la jurisprudencia de este Tribunal”*. Dejando muy claro que *“Estos protocolos deberán estar dirigidos al personal de la administración de justicia y del ámbito de la salud, pública o privada, que de alguna manera, intervenga en la investigación, tramitación y/o atención de casos de mujeres víctimas de alguno de los tipos de violencia señalados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”*

Sin el cumplimiento de las resoluciones establecidas en las sentencias mencionadas, podemos afirmar que se considera instaurada la impunidad y la falta de garantía los de derechos humanos de las mujeres en Venezuela.

Tal como lo señala el informe del derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela<sup>11</sup> en el caso López Soto *“el caso representa la conducta de un Estado forajido que no cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”*.

**“el caso representa la conducta de un Estado forajido que no cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos”**

De esta realidad no escapan los otros casos ya mencionados, en los que existen condenas contra el Estado Venezolano. Todas por las diversas violaciones a los derechos humanos antes descritas, las cuales dan cuenta de que habiendo vencido los lapsos para su cumplimiento no se han dado las reparaciones exigidas en la sentencia condenatoria. Pudiera entenderse que estas omisiones e incumplimientos por parte del Estado son un indicador de la falta de compromiso para reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, actuando así, en un sistemático desacato y pleno desconocimiento de sus obligaciones internacionales.

9. Sentencia Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, par. 223; Sentencia Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, par. 400.

10. Párrafo 332 y 333, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

11. Informe del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/05/01/informe-el-derecho-a-la-reparacion-del-dano-por-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-venezuela-2/>

## Contexto actual de la justicia en Venezuela

Si bien el Estado Venezolano ha informado al Comité CEDAW sobre la justicia especializada en género que existe en el territorio nacional, resulta preocupante que víctimas de violencia de género, reconocidas como tal en sentencias de la CorteIDH, sean continuamente ignoradas por el Estado sin recibir reparación alguna ni existir ningún acto de reconocimiento de su responsabilidad internacional.

A pesar de las diversas incidencias de carácter nacional realizadas, tanto individualmente como en colectivo dirigidas a: Ministerio Público, Defensoría de Pueblo, Presidencia de La República, Tribunal Supremo de Justicia y Ministerio de Relaciones Exteriores y al Poder Legislativo específicamente a la Asamblea Nacional, sin obtenerse ningún tipo de respuesta.

**La falta de acceso a la justicia afecta principalmente a las mujeres, siendo mayoritariamente estas las que han emprendido una larga lucha por obtener justicia** bajo el espantoso dolor de las múltiples formas de violencia como: tortura, violencia y esclavitud sexual, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias de familiares y la destrucción de las vidas de sus familias, sostenerse emocional y económicamente en situaciones de extrema dificultad, así mismo el cómo sobrevivir a la debacle psíquica que ha arrasado con la salud mental de muchas de ellas.

Históricamente las mujeres han sido las principales víctimas de la violencia de género, porque muchas veces la falta de adopción de medidas por parte del Estado se debe a estereotipos y prejuicios de género arraigados en la sociedad. Además, las mujeres también pueden enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia como el miedo a la revictimización, la falta de recursos económicos y la falta de apoyo social. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que: “el Estado no puede oponer como justificación de su incumplimiento una decisión de un tribunal interno, aun cuando sea el tribunal de más alta jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. Es más, la existencia de una decisión a nivel interno, como la sentencia del Tribunal Supremo, que considere que el Fallo emitido por la Corte Interamericana es inejecutable, desconoce los principios básicos de derecho internacional sobre los cuales se fundamenta la implementación de la Convención Americana (supra Considerandos 21 a 26).

En diciembre de 2021 la Asamblea Nacional venezolana electa en 2020 aprobó la Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos Contra los Derechos Humanos<sup>12</sup>, *“su contexto, descripción y las principales fallas que contiene este instrumento para lograr un efectivo cumplimiento de la reparación a las víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales”* lo describe el Informe del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA)<sup>13</sup>. El mismo informe además, señala la *“Ausencia de participación de víctimas de violaciones a los derechos humanos en la Comisión”*<sup>14</sup> Sumado a ello, **ninguna de las víctimas de los casos en mención han sido llamadas a participar o garantizados sus derechos humanos con el cumplimiento de las resoluciones establecidas en dichas sentencias de la CorteIDH.**

12. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-la--20220110162251.pdf>

13. <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/05/01/informe-el-derecho-a-la-reparacion-del-dano-por-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-venezuela-2/>

14. Pág. 18 y 19. Alerta Venezuela. Ley que juzga crímenes contra derechos humanos no habla de cooperación. <https://alertavenezuela.org/blog/2021/12/28/ley-que-juzga-crimes-contr-derechos-humanos-no-habla-de-cooperacion/>

Del mismo modo lo señala el Informe del Centro de Justicia y Paz (Cepaz)<sup>15</sup> el acceso a la justicia internacional por parte de las víctimas en Venezuela. *“El alcance y gravedad de la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela, así como la falta de voluntad absoluta del Estado en cumplir las recomendaciones y decisiones de los sistemas internacionales, han profundizado las serias brechas que existen en la actualidad para acceder a la justicia en el país y con ello la posibilidad real de acceder a recursos en el orden interno. Como ha sido analizado, ni siquiera en relación con decisiones emitidas por órganos internacionales, las y los titulares de medidas de reparación pueden obtener una respuesta a nivel nacional para el cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, los pronunciamientos analizados de la CIDH y la Corte Interamericana dan cuenta que se trata de un problema complejo y endémico que, por su naturaleza, ha impactado a todos los niveles la administración de justicia en Venezuela, y que los propios órganos del sistema han considerado de especial gravedad. De esta forma, se ha consolidado la indisposición del Estado venezolano a brindar un recurso efectivo”.*

**Ninguna de las víctimas de los casos en mención han sido llamadas a participar o garantizados sus derechos humanos con el cumplimiento de las resoluciones establecidas en dichas sentencias de la CorteIDH.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos constató que la situación de impunidad generalizada persistía, teniendo en cuenta que la mayoría de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público *“...eran sobreesididas o archivadas, lo cual contribuía al cuadro de impunidad existente de más del 90% en delitos comunes, cifra que aumentaba en relación a delitos sobre violaciones de derechos humanos”*<sup>16</sup>.

Así, lo afirma el informe, que se presenta en cumplimiento de la resolución 42/25 del Consejo de Derechos Humanos<sup>17</sup>, está dedicado en especial a la independencia del sistema de justicia y el acceso a la justicia, incluidas las violaciones de los derechos económicos y sociales, en la República Bolivariana de Venezuela, y la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. En su capítulo *“Acceso a la justicia, incluido en los casos de violaciones de los derechos económicos y sociales. Las víctimas de violaciones de los derechos humanos se ven confrontadas a barreras jurídicas, políticas y socioeconómicas para acceder a la justicia; las mujeres, en particular, enfrentan retos específicos por motivos de género”.*

15. Centro de Justicia y Paz (Cepaz) Pág. 59. <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Acceso-a-la-justicia-internacional-por-parte-de-las-victimas-en-Venezuela.pdf>

16. CIDH. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. 31 de diciembre de 2017, párr. 133.

17. Consejo de Derechos Humanos 44º período de sesiones 15 de junio a 3 de julio de 2020 Tema 4 de la Agenda Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo. Párrafo 17. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/A\\_HRC\\_44\\_20\\_UnofficialVersion\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf)

## **Obligaciones del Estado venezolano que derivan de las sentencia López Soto, en materia de violencia contra las mujeres, incumplidas hasta la fecha:**

### **El Estado debe:**

Publicar, la Sentencia: a) en un Diario; b) el resumen oficial de la misma elaborado por la Corte por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, y c) debe estar íntegramente disponible por un período de un año, en un sitio web oficial del Estado<sup>18</sup>.

Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en Venezuela, en relación con los hechos de este caso. En dicho acto se deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la Sentencia<sup>19</sup>.

Dictar el reglamento correspondiente de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>20</sup>. A pesar de que esta Ley cuenta con más de 15 años de haber sido promulgada y ha sido reformada en dos oportunidades, todavía no cuenta con el reglamento para su aplicación.

Poner en funcionamiento adecuadamente los Tribunales de Violencia contra la Mujer en cada capital de estado<sup>21</sup>.

Adoptar, implementar y fiscalizar protocolos que establezcan criterios claros y uniformes, tanto para la investigación como para la atención integral de actos de violencia que tengan como víctima a una mujer. Estos instrumentos deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y las directrices de la Organización Mundial de la Salud, así como en la jurisprudencia de este Tribunal. Estos protocolos deberán estar dirigidos al personal de la administración de justicia y del ámbito de la salud, pública o privada; que, de alguna manera, intervenga en la investigación, tramitación y/o atención de casos de mujeres víctimas de alguno de los tipos de violencia señalados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>22</sup>.

Incorporar al currículo nacional del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles y modalidades educativas, un programa de educación permanente bajo el nombre de "Linda Loaiza"<sup>23</sup>.

Implementar de forma inmediata, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional<sup>24</sup>.

18. Párrafo 299, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela. Párr.332, sentencia Familia Barrios Vs Venezuela. Párr. 305, sentencia Hermanos Landaeta Mejías Vs Venezuela.

19. Párrafo 303, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela. Párr.334, sentencia Familia Barrios Vs Venezuela. Párr. 307, sentencia Hermanos Landaeta Mejías Vs Venezuela. Párr. 145 y 146, sentencia Díaz Loreto y Otros Vs Venezuela.

20. Párrafo 321, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

21. Párrafo 324, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

22. Párrafo 332 y 333, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

23. Párrafo 345, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela. Párr. 155, sentencia Díaz Loreto y Otros Vs Venezuela.

24. Párrafo 349, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

## **Venezuela tiene pendiente implementar las obligaciones internacionales emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es decir: se mantiene en mora con las mujeres venezolanas**

Tal y como ha reconocido el Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, a pesar de que el derecho internacional ofrece un sólido marco jurídico para la reparación de víctimas de violaciones de derechos humanos, este derecho difícilmente se ha hecho realidad, inclusive en países que han establecido programas para las reparaciones de víctimas de violaciones de derechos humanos<sup>26</sup>. Atendiendo a todo lo anterior señalaremos, todas las medidas que el Estado venezolano incumple en las cuatro sentencias de cuatro familias venezolanas, que demuestra la agudización de los derechos de todas las mujeres, así tenemos:

**El Estado venezolano incumple con: la Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables<sup>27</sup>:** a.1 Investigación, determinación, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de todos los responsables<sup>28</sup>. a.2 Investigación, determinación, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de los responsables de obstaculizar el acceso a la justicia<sup>29</sup>.

**El Estado venezolano incumple con: las Medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición<sup>30</sup>:** b.1 Medidas de rehabilitación. b.2 Medidas de satisfacción. b.3 Garantías de no repetición.

**El Estado venezolano incumple con: las Indemnizaciones compensatorias<sup>31</sup>:** c.1 Daño material. c.2 Daño inmaterial y c.3 Costas y Gastos<sup>32</sup>, según las referidas sentencias de CortelDH.

25. Párr.: 286, sentencia López Soto y Otros Vs Venezuela.

26. Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/HRC/42/45. Párr. 25

27. Sentencia Familia Barrios Vs. Venezuela. Párr.: 319 -325. Sentencia Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Párr.: 297 -300. Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 279- 280, 284 -287.Sentencia Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 142 – 143.

28. Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 279 – 280. Testimonio de Zuleima Yamilet Arráiz, <https://elestimulo.com/linda-loaiza-zuleima-yamilet-yo-tambien-fui-victima-de-luis-carrera-almoina/>

29. Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela Párr.: 284 -287.

30. Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 291 – 296, 299, 303, 310 – 314, 321 -325,331 – 333,338 – 341,345 y 349. Sentencia Familia Barrios Vs. Venezuela Párr.: 326 y 327, 328 y 330,333 y 334, 335 y 336, 341 a 343 y349 – 351. Sentencia Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Párr.: 303. 305 307. Sentencia Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 145 -146, 147 – 148, 152 – 153, 161 – 162, 163 – 165.

31. | Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela.Párr.: 364, 368, 374 – 376. Sentencia Familia Barrios Vs. Venezuela Párr.: 373, 376 – 378 y 380 – 383.Sentencia Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela Párr.: 319 – 320,322 – 323, 325, 327 – 329, 331 – 332.

32. Sentencia López Soto y otros Vs. Venezuela.Párr.: 385. Sentencia Familia Barrios Vs. Venezuela.Párr.: 373, 376 – 378 y 380 – 383. Sentencia Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Párr.: 161 – 162, 163 – 165, 168 – 169.



## **Petitorio:**

Determinar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las eventuales responsabilidades de los funcionarios que no investigaron desde un primer momento lo sucedido a Linda Loaiza López Soto, como así también de aquellos responsables por las irregularidades y las dilaciones injustificadas durante la investigación y sustanciación de los procesos judiciales llevados a cabo en el ámbito interno y, en la medida que corresponda, aplicar las consecuencias que la ley pudiera prever<sup>25</sup>. Ninguna de estas medidas favorables a las mujeres ha sido cumplida, como las que se contemplan en las otras sentencias mencionadas en este informe.

Ninguna de estas medidas favorables a las mujeres ha sido cumplida; frente a este incumplimiento, persiste un sistema de justicia inoperante, discriminatoria donde las autoridades no tienen la intención y voluntad de crear verdaderas y serias políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas. Lo que tácitamente demuestra que a las mujeres y niñas cada día les es imposible e inalcanzable lograr una migaja de justicia. Porque el Estado y especialmente el sistema judicial, se vuelve cómplice al no brindar justicia, complace al agresor y promueve la violencia contra las mujeres.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es competente para pronunciarse sobre estos casos y sobre los efectos que tiene en las víctimas de violaciones de derechos humanos, reconocidas así por un tribunal internacional.

El cumplimiento de estas decisiones, sería esclarecedor y de algún modo reparador.

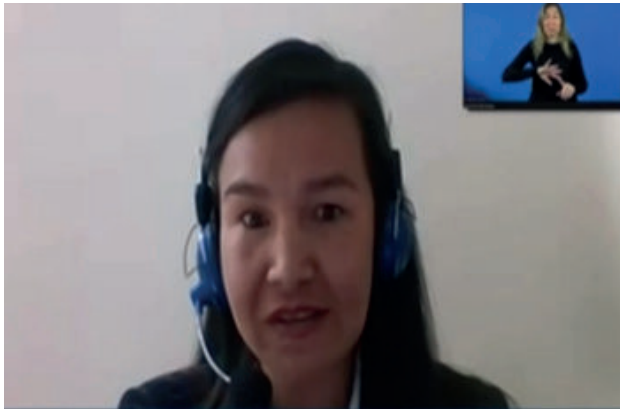
Solicitamos que el Comité CEDAW, se pronuncie sobre los efectos negativos que causan sobre las mujeres víctimas la no reparación, por incumplimiento del Estado venezolano de las sentencias emitidas por la CortelDH.

**También se solicita a este Comité, inste al Estado de la República Bolivariana de Venezuela a:**

- a. Dar total cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a las que se refiere este informe.
- b. Que se le requiera al Estado adoptar todas las medidas para garantizar una reparación oportuna y eficaz a las víctimas.
- c. Adopte un esquema de reparación que permita a otras víctimas en situación similar acceder oportunamente a sus reparaciones.
- d. Que implemente medida para evitar represalias y hostigamiento institucional con las víctimas de estos casos.
- e. Que adopte una forma de reparación adicional por el severo daño causado a las víctimas por el no cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana, desde la fecha de su emisión hasta el cumplimiento íntegro de las mismas.
- f. Que si el Comité (CEDAW), requiere de alguna información adicional, pueda dirigirse a no duden en comunicarse con: Linda Loaiza López Soto. Correo de contacto: lindalasesora@gmail.com

## Intervención pública vía zoom de Linda Loaiza López Soto, en la sección de la CEDAW, en el marco de la sección 85, en representación de las víctimas y 11 ONG.

Tiempo asignado 2 minutos.



Mi nombre es Linda Loaiza López, represento el informe de la coalición de 11 ONG el cual muestra como la violencia de género es ejercida sistemáticamente por el Estado venezolano, somos 4 familias que agrupan ochenta y tres (83) víctimas y sobrevivientes directas e indirectas de los horrendos crímenes de los que hemos sido objeto.

Desde 1996 buscamos justicia por: ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, tortura, esclavitud sexual y violencia de género. Todas estas familias logramos sentencias de la CorteIDH condenando al Estado venezolano, quien ha sido indiferente en el cumplimiento de estas sentencias.

Mi caso, familia López Soto, es la primera sentencia del sistema interamericano que la condena al Estado venezolano por violencia de género al tolerar hechos atroces cometidos por un particular. Desde 2018 no se ha realizado ninguna acción para cumplir las medidas de reparación ordenadas, tampoco en ningún caso familia: Díaz Loreto, Landaeta Mejías y Barrios. Algunos de estos crímenes que ocurrieron hace 27 años.

Hemos tenido graves consecuencias para las abuelas, madres, hijas, hermanas, tías y primas que seguimos padeciendo por la impunidad y la revictimización, las secuelas en salud física y mental derivada de estos crímenes.

Frente al sistemático desacato de sus obligaciones internacionales, las víctimas y sobrevivientes solicitamos a este honorable Comité de la CEDAW su incidencia para que el Estado venezolano garantice la obligación de llevar a cabo el cumplimiento de todas estas sentencias emanadas por la CorteIDH.



Página de la sección de la CEDAW: <https://media.un.org/en/asset/k1a/k1adqjvj6d?s>

Web donde está el informe:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=2648&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=2648&Lang=en)

Muchas gracias.

Linda Loaiza López

Caracas/Ginebra 15 de mayo 2023.

